



CONCEJO DELIBERANTE  
REFOLIADO N° 37  
FOLIO N° 38

*Honorable Concejo Deliberante  
de la ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 262/87 (T.O. Ordenanza Municipal N° 604/89); y

CONSIDERANDO:

Que corresponde realizar modificaciones al texto de la Ordenanza, a fin de adecuarla a las modificaciones en la estructura de la Municipalidad, como así también para dar a determinados artículos una redacción mas correcta;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- MODIFICANSE los Artículos 2°, 5°, 6°, 10°, 13° 14°, 16° y 25° de la Ordenanza Municipal N° 262/87 (T.O. Ordenanza Municipal N° 604/89), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- Con el objeto de lograr el reconocimiento y la autorización para el funcionamiento de una Comisión Vecinal, se ha de presentar ante la Dirección de Relaciones Comunes una petición de constitución de la nueva Comisión Vecinal, suscripto por un número no inferior a cuarenta (40) vecinos, que reúnan las condiciones previstas en el artículo 43° de la presente, en la que se hará constar el área territorial pretendida, así como la designación de una Comisión Vecinal Provisoria, que deberá estar formada por tres (3) miembros.-"

"ARTICULO 5°.- La Dirección de Relaciones Comunes analizará la petición a que se refiere el artículo 2°, verificará el área pretendida, reservándose el derecho a modificaciones y aprobará provisoriamente la constitución de la nueva Comisión, fijándosele plazos de normalización de la misma.-"

"ARTICULO 6°.- La Dirección de Relaciones Comunes convocará a elecciones en un plazo no mayor de noventa (90) días, el cual se regirá por las disposiciones

///...



*Honorable Concejo Deliberante  
de la ciudad de Ushuaia*

.../// 1.-

que a ese respecto fija la presente.-"

"ARTICULO 10°.- La Comisión Vecinal dictará su Estatuto en un lapso de treinta (30) días, el que deberá ajustarse a los principios generales del derecho y a la concepción democrática, la que se someterá a consideraciones de la Dirección de Relaciones Comunales, para su aprobación.-"

"ARTICULO 13°.- Los miembros directivos de la Comisión Vecinal se reunirán por lo menos una vez por mes en sesiones ordinarias, pudiendo hacerlo extraordinariamente a solicitud de la mitad de sus miembros o cuando fuere convocada por el Presidente.-"

"ARTICULO 14°.- La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará con el temario correspondiente, debiéndose poner en conocimiento de los miembros de la Comisión Directiva.-"

"ARTICULO 16°.- La Asamblea rige los derechos y obligaciones que se le confiere a través del Estatuto y Ordenanza Municipal N° 262/87 (T.O. Ordenanza Municipal N° 604/89), aplicándolos a través de los miembros directivos de la Comisión Vecinal. Las mismas serán Ordinarias y Extraordinarias y tendrán voz y voto en ellas todos los vecinos que vivan dentro del radio de la Comisión Vecinal determinado por el Municipio.-"

"ARTICULO 25°.- Siendo la Asamblea la más alta autoridad de la Comisión Vecinal, sus resoluciones serán reconocidas por todos los vecinos, siempre que versen sobre asuntos que hayan sido detallados y especificados en el orden del día, o considerados en el punto de asuntos varios.-"

ARTICULO 2°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.  
Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 740 /91.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 06-03-91.-

mgm.

ALBERTO A. ARAUZ  
Vice-Presidente 1°  
H. CONCEJO DELIBERANTE

USHUAIA,

20 MAR 1991

VISTO: La Ordenanza Municipal n° 770/91, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ushuaia; y

CONSIDERANDO

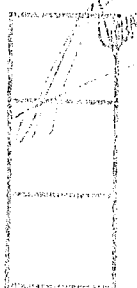
Que mediante el mismo se modifican los Artículos 2°, 5°, 6°, 10°, 13°, 14°, 16° y 25° de la Ordenanza Municipal n° 262/87 (T.O. Ordenanza Municipal n° 604/89), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.-Con el objeto de lograr el reconocimiento y la autorización para el funcionamiento de una Comisión Vecinal, se ha de presentar ante la Dirección de Relaciones Comunes una petición de constitución de la nueva Comisión Vecinal, suscripto por un número no inferior a cuarenta (40) vecinos, que reúnan las condiciones previstas en el artículo 43° de la presente, en la que se hará constar el área territorial pretendida, así como la designación de una Comisión vecinal Provisoria, que deberá estar formada por tres (3) miembros.-"

"ARTICULO 5°.-La Dirección de Relaciones Comunes analizará la petición a que se refiere el artículo 2°, verificará el área pretendida, reservándose el derecho a modificaciones y aprobará provisoriamente la constitución de la nueva Comisión, fijándosele plazos de normalización de la misma.-"

"ARTICULO 6°.-La Dirección de Relaciones Comunes convocará a elecciones en un plazo no mayor de noventa (90) días, el cual se regirá por las disposiciones que a ese respecto fija la presente.-"

"ARTICULO 10°.-La Comisión Vecinal dictará su Estatuto en un lapso de treinta



ES COPIA FIEL

JULIO CESAR OVANDO  
A/C Direc. Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

-2-

(23) óficio, el que deberá ajustarse a los principios generales del derecho y a la concepción democrática, la que se someterá a consideraciones de la Dirección de Relaciones Comunes, para su aprobación.-"

"ARTICULO 13.-Los miembros directivos de la Comisión Vecinal se reunirán por lo menos una vez por mes en sesiones ordinarias, pudiendo hacerlo extraordinariamente a solicitud de la mitad de sus miembros o cuando fuere convocada por el Presidente.-"

"ARTICULO 14.-La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará con el avario correspondiente, debiéndose poner en conocimiento de los miembros de la Comisión Directiva.-"

"ARTICULO 16.-La Asamblea rige los derechos y obligaciones que se le confiere a través del estatuto y Ordenanza Municipal n° 262/87 (T.O. Ordenanza Municipal n° 504/88), aplicándose a través de los miembros directivos de la Comisión Vecinal. Las mismas serán Ordinarias y Extraordinarias y tendrán voz y voto en ellas todos los vecinos que vivan dentro del radio de la Comisión Vecinal determinado por el Municipio.-"

"ARTICULO 25.-Siendo la Asamblea la más alta autoridad de la Comisión Vecinal sus resoluciones serán reconocidas por todos los vecinos, siempre que versen sobre asuntos que hayan sido detallados y especificados en el orden del día, o considerarse en el punto de asuntos varios.-"

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROROGAR la Ordenanza Municipal n° 770/91, sancionada por el

ES COPIA FIEL

JULIO CESAR OVANDO  
Dircc. Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, de acuerdo a los consi-  
derandos precedentes expuestos.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese a quienes corresponda. Léase copia al Boletín Oficial.

Cumplido. ARCHIVAR.-

DECRETO MUNICIPAL N° 61 / 91.-



ES COPIA FIEL

EDMUNDO RAUL DI RUSSO  
Secretario de G. Berno  
Municipalidad Ushuaia

CHARLOS MANFREDOTTI  
Intendente  
Municipalidad Ushuaia

JULIO CESAR OVANDO  
Dircc. Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia